



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Telesecundaria.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo; 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue recibida por esta Diputación Permanente en sesión celebrada el 22 de junio del presente año, determinándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, así como para autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso del Estado, iniciamos el estudio de la acción legislativa intentada, la cual tiene por objeto autorizar al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Telesecundaria.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Refiere el promovente que uno de los principales objetivos de los gobiernos es crear condiciones que permitan asegurar el acceso de todos los ciudadanos a una educación de calidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde se demanden.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La educación, en sus diferentes niveles, constituye un medio estratégico para acrecentar el capital humano y social de los pueblos, así como la inteligencia individual y colectiva de los ciudadanos. Para enriquecer la cultura y contribuir al aumento de la competitividad, se requiere desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales de los niños.

Menciona el accionante, que el desarrollo del país requiere de un sistema de educación con más cobertura, que garantice la igualdad en el acceso y distribución territorial de las oportunidades educativas. Para incrementar la cobertura con equidad, no sólo es necesario ampliar y diversificar la oferta educativa, sino también, acercarla a los grupos sociales con menores oportunidades de acceso, para que cuenten con posibilidades reales de obtener una formación adecuada.

Señala el promovente que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 64, de fecha 18 de noviembre del año 2003, se aprobó solicitar autorización para donar un predio ubicado en la Colonia Integración Familiar de ese municipio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Río Bravo, Tamaulipas, para la construcción de una Escuela de Educación Preescolar.

Presentada la solicitud ante el Honorable Congreso del Estado, se emitió la autorización respectiva, expidiéndose el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial número 149, de fecha 11 de diciembre del 2003, sin que a la fecha haya sido concertada su formalidad ante Notario Público.

Asimismo, el autor de la Iniciativa precisa que en el predio referido no ha sido edificada construcción alguna, por lo que se considera que el fin para el cual fue donado no se ha llevado a cabo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, de la solicitud hecha por la comunidad, y del resultado positivo de factibilidad por parte del sector educativo para la creación de una Telesecundaria en el predio de referencia, se aprobó, por parte de ese Honorable Ayuntamiento, solicitar autorización para donar dicho predio, además de otra porción adyacente, al Gobierno del Estado, para la realización del proyecto de construcción de la referida institución educativa.

Tomando como base lo anterior, el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 013/08/SA de fecha 29 de septiembre del año 2008, aprobó solicitar al Poder Legislativo la abrogación del Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial número 149 de fecha del 11 de diciembre del 2003, así como la autorización para donar una fracción de terreno, propiedad de su Hacienda Pública Municipal, al Gobierno del Estado, ubicado en la Colonia Integración Familiar, el cual cuenta con una superficie de 2,115.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 47 metros lineales, con calle del Trabajo; al Sur, en 47 metros lineales, con propiedad que se reserva el municipio; al Este, en 45 metros lineales, con calle Participación; y, al Oeste, en 45 metros lineales, con propiedad que se reserva el municipio.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico.**

A su Iniciativa, el promovente remitió los documentos con los que pretende justificar su solicitud, mismos que se hacen consistir en:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Certificación del Acta de la Sesión de Cabildo, celebrada en fecha 29 de septiembre del 2008, en la que se tomó el acuerdo de solicitar autorización para donar una fracción de terreno al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de una Telesecundaria.
2. Escritura Pública expedida por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Primera, Número 7115, Legajo 2-143, de fecha 20 de octubre del 2003, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con la cual se acredita la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el bien inmueble.
3. Avalúo catastral, croquis de ubicación, plano de localización y fotografías del predio que se pretende donar.

**VI. Naturaleza del acto jurídico.**

En criterio de esta dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la donación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, la legal existencia y normal desempeño, así como su interés en realizar la operación jurídica solicitada, estimando importante exponer las consideraciones legales siguientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece como facultad la de autorizar la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Estado y de los Municipios, conforme a la ley.

Asimismo, el artículo 51, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dispone que los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes muebles e inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso del Estado.

También es prudente mencionar que el artículo 51 del Código Municipal establece que para los casos referidos en la fracción III ya citada, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal, sin embargo, igualmente deberá considerarse lo previsto en el inciso b) del referido ordenamiento, que dispone que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Esta disposición legal impone la obligación a los Ayuntamientos de que, tratándose de ventas, donaciones, comodatos o permutas, entre otros contratos, deben ser aprobados con la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. En el caso concreto, el Acuerdo de Donación tomado en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de septiembre del 2008, resultó aprobado en los términos de ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, en el artículo 1658 del Código Civil vigente se establece el concepto de la Donación, definiéndolo como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

Por su parte, el artículo 1660 del mismo ordenamiento legal establece la clasificación de los tipos de contratos de donación, exponiéndose en ese sentido, que la donación tiene carácter de condicional desde el momento que como tal está sujeta al acontecimiento de determinados actos, los cuales tienen el carácter de futuros o inciertos, es decir, está sujeta a una condición que puede ser de carácter suspensiva o resolutive.

**VII. Consideraciones finales de la dictaminadora.**

Desarrollar las capacidades de los individuos, es una labor que demanda el despliegue de múltiples y diversas acciones del gobierno de un país en todos sus niveles.

Un pueblo con educación trasciende al dejar de ser solo un grupo de personas, para constituirse en una sociedad organizada y orientada. Esta máxima social se convierte en una función compleja, pues el proceso de enseñanza-aprendizaje, demanda una variada gama de elementos para cumplir de forma satisfactoria sus objetivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La construcción de espacios físicos, destinados ex profeso para la educación, produce entre sus beneficios, no solo mayor y mejor infraestructura para el Municipio, sino un espacio idóneo para alcanzar la meta de una población mayormente capacitada.

Por ello, los integrantes de la dictaminadora estimamos que resulta jurídica y socialmente pertinente la donación de la fracción del inmueble de referencia, a favor del favor del Gobierno del Estado, tomando en cuenta el impulso que esto representa para la educación pública del Estado.

Por otro lado, es conveniente mencionar que quienes dictaminamos estimamos adecuado realizar, por técnica legislativa, algunas modificaciones de forma al proyecto de Decreto originalmente planteado con el objeto de hacerlo más claro y preciso en su determinación.

En virtud de lo expuesto y fundado, en opinión de esta Diputación Permanente, la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos establecidos en la ley, por lo que proponemos la autorización del siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS, DONAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS UN INMUEBLE PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA TELESECUNDARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, a donar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la construcción de una Telesecundaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El inmueble referido se encuentra ubicado en la Colonia Integración Familiar de ese Municipio y se compone por una superficie de 2,115.00 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 47 metros lineales, con calle del Trabajo; al Sur, en 47 metros lineales, con propiedad que se reserva el municipio; al Este, en 45 metros lineales, con calle Participación; y, al Oeste, en 45 metros lineales, con propiedad que se reserva el municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se faculta al Ayuntamiento de Río Bravo, Tamaulipas, para que por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los gastos de escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, serán sufragados por el Donatario.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 520, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 149 del 11 de diciembre de 2003.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. PEDRO CARRILLO ESTRADA.**

**DIP. JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Río Bravo, a donar al Gobierno del Estado de Tamaulipas, un bien inmueble propiedad de su Hacienda Pública Municipal, para la construcción de una Telesecundaria.*